

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA  
FLEXIBILIZAR EL USO DEL PERMISO MATERNAL.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Diputados señores Bayo y Seguel, y de los ex Diputados Elizalde, León y Prochelle, doña Marina, que establece normas para flexibilizar el uso del permiso maternal.

A las sesiones que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra; la señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, Sernam, doña Adriana Delpiano Puelma; el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Lubjetic Godoy; el ex Subsecretario del Trabajo, don Julio Valladares; las señoras asesoras del Sernam, doña Imay Ortíz y doña Patricia Silva; las señoras asesoras del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, doña Macarena Lobos y doña Francisca Del Río Hernández, y el señor asesor de la misma Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

\*\*\*\*\*

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

**1.- Consideraciones preliminares.-**

El proyecto de ley en discusión, tiene por objeto otorgar a la mujer trabajadora la opción de trasladar una fracción de días de su permiso prenatal, para agregarlo al final del período post natal.

Este derecho de opción está dirigido a aquellas mujeres que optan por privilegiar una extensión del período de permiso posterior al parto, en el que pueden contar con mayor tiempo para dedicar a la crianza y atención del recién nacido, sin que por ello se vea comprometida su salud y la de su hijo en el período anterior al parto.

Asimismo, es necesario considerar que esta iniciativa beneficiará directamente a aquellas trabajadoras cuyas remuneraciones se componen principalmente de elementos variables, o comisionistas, siendo posible, en algunos casos, que puedan laborar en aquellos períodos de mayor concentración de ventas (navidad u otras fiestas) para de esta forma, mejorar los índices promedios de su remuneración base para el cálculo del subsidio maternal que percibirá durante su licencia.

## 2.- La protección a la maternidad en el Código del Trabajo

La protección a la maternidad de la mujer trabajadora, se encuentra incorporada en el Título II del Libro II del Código del Trabajo y consagra un conjunto de normas de antigua data; en efecto, las normas que otorgan un permiso maternal remunerado, se remontan al articulado del Código del Trabajo de 1931, siendo esta norma de gran rigidez, puesto que no era posible el despido de la trabajadora en este período ni aún mediante el expediente del desafuero por conclusión del plazo, obra o faena en que laborara.

Originalmente, este permiso de maternidad abarcaba las seis semanas anteriores al parto, e igual cantidad de tiempo después de él. Posteriormente, sucesivas modificaciones ampliaron el plazo de permiso maternal post natal de las seis semanas originalmente planteadas, hasta llegar a las doce semanas que actualmente establece el artículo 195 del Código del ramo, pero flexibilizándose la normativa referente a la aplicación del fuero en ciertos casos.

## 3.- Aspectos relevantes a considerar en la discusión

La paulatina y progresiva incorporación de la mujer al mundo del trabajo en la segunda mitad del siglo pasado, su acceso a mejores estándares de formación profesional y capacitación ocupacional, y su creciente rol social como jefa de hogar, constituyen elementos de decisiva importancia a la hora de analizar una normativa como la que se propone en este informe.

De hecho, innovar en estas materias importa enervar la discusión entre dos ejes valórico-jurídicos de gran trascendencia social y particularmente laboral. Por una parte, es comprensible y positivo que la normativa laboral avance hacia espacios de mayor flexibilización que signifiquen también mayor acceso de la mujer al empleo, más aún cuando todos los estudios económicos indican que la progresiva incorporación de ella al mundo del trabajo significa una baja directamente proporcional de los índices de pobreza, sea a través de la obtención de un segundo ingreso familiar, como del hecho de enfrentar sola la jefatura de hogar.

Por otra parte, también es altamente atendible que en el caso particular de la trabajadora embarazada, el Estado tenga una tendencia natural a establecer criterios de protección excepcionales, atendida la significación que el embarazo tiene en una comunidad como la nuestra y también para la comunidad internacional, lo que se expresa a través de la suscripción de una frondosa red de convenios sobre la materia. Este criterio en materia laboral, se expresa a través de un decálogo de derechos, irrenunciables varios de ellos, que apuntan directamente a privilegiar el cuidado de la salud tanto de la madre como de su hijo estableciendo los descansos que amerita su estado puerperal, el fuero que otorga estabilidad en los ingresos durante un período determinado de tiempo y otras normas relativas al sistema de cuidado infantil.

Entre estos dos ejes se ubica la discusión presente, en la que además se agrega el hecho de que los constantes mejoramientos en los estándares de salud pública materno infantil y los avances tecnológicos que permiten una creciente certeza sobre el real estado de salud de la madre y el hijo, incorporan indudablemente mayores espacios para flexibilizar algunas de las normas ya referidas, sin que por ello se interprete que el Estado abandona su rol protector de la maternidad y de la salud de la mujer trabajadora.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en establecer un sistema que permita a la mujer trabajadora embarazada extender su período de trabajo durante su permiso prenatal y ampliar, consecuentemente, su período postnatal, potenciando, favorablemente, los vínculos afectivos del recién nacido y su madre, además de mejorar las posibilidades de crecimiento saludable del menor.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en un artículo único que conforma el proyecto de ley en informe.

## **III.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

Vuestra Comisión estimó que el proyecto en informe, no contiene artículos que revistan el carácter de normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

#### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.**

A las sesiones, que esta Comisión destinó al estudio de esta materia, asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra; la señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, Sernam, doña Adriana Delpiano Puelma; el señor Subsecretario del Trabajo, don Yerko Lubjetic Godoy; el ex Subsecretario del Trabajo, don Julio Valladares; las señoras asesoras del Sernam, doña Imay Ortíz y doña Patricia Silva; las señoras asesoras del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, doña Macarena Lobos y doña Francisca Del Río Hernández, y el señor asesor de la misma Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa; las señoras María Rosas Velásquez, Myriam Rivera Camus, Gloria Blanco Vera y Patricia Coñaman Carrillo, en representación del Departamento Femenino de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT; el señor Jefe del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, don Jorge Mardones Santander y el señor Jefe del Servicio de Obstetricia Ginecología del Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, don Alonso Rioseco, quienes hicieron valiosos planteamientos ante vuestra Comisión que sus miembros tuvieron en cuenta durante la discusión del proyecto.

Además, vuestra Comisión recibió estudios, acerca del proyecto de ley, del Departamento Femenino de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT; del señor Jefe de Servicio de Obstetricia Ginecología del Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, don Alonso Rioseco R., y del señor Jefe del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, don Jorge Mardones Santander, que quedaron a disposición de los señores Diputados en la Secretaría de ella.

#### **V.- DISCUSIÓN GENERAL.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado por unanimidad por vuestra Comisión en su sesión de fecha 2 de abril del año en curso.

En el transcurso de su análisis general, el Ejecutivo manifestó que este tema, necesariamente, debe ser abordado de manera que se logre compatibilizar tanto la protección a la trabajadora embarazada como la idea de asegurar condiciones favorables a la contratación de mano de obra femenina, en el escenario de un país que no goza de buenos índices de inserción de la mujer al ámbito laboral.

En este orden de cosas el Ministro del Trabajo y Previsión Social enfatizó la especial preocupación de las autoridades en potenciar la permanencia de la madre junto a sus hijos, sobre todo, si estos son recién nacidos. Respecto al uso de los períodos de pre y postnatal manifestó que se deben considerar tres elementos o ideas matrices:

a) la protección de la mujer trabajadora embarazada;

b) evitar el abuso de los empleadores, y

c) que la decisión de la administración de estos períodos no puede quedar sólo al arbitrio o negociación de las partes interesadas, esto es trabajadora y empleador, sino que debe intervenir un tercero especialista, un médico que vise previamente de acuerdo a los antecedentes que giren en torno a cada caso en particular.

Agregó que está demostrado que la relación permanente y más duradera del recién nacido con su madre sólo es fuente de beneficios y resulta ser la base sobre la que se desarrollara el futuro no sólo afectivo sino que de salud del menor. Y que en materia de salud preventiva, es claro que la inserción de la mujer embarazada al trabajo y por ende a sus ritmos y riesgos resulta al menos complicada, por lo que se debe hacer un esfuerzo por soslayar las barreras que han ocasionado que Chile sólo presente una tasa de ocupación laboral femenina de un 35%, una de las más bajas de América Latina, adecuando una legislación que data de 1931, circunstancias que sirven de fundamento a la indicación sustitutiva que ha presentado el Ejecutivo, la que recoge fundamentalmente la idea matriz de los autores de este proyecto y le agrega las adecuaciones necesarias para la viabilidad de su contenido.

En su oportunidad, el Departamento Femenino de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, señaló que el estatuto del fuero maternal chileno ha sido usado como ejemplo de protección a la maternidad a nivel internacional, motivo por el cual otras legislaciones del continente han recogido esta experiencia tomándola como base y mejorándola tanto en la forma como en el fondo. Pero que, sin embargo, existe cierta tendencia, en Chile, a debilitarla, mediante argucias como la exigencia de test de embarazo para la contratación de personal femenino; por ello cuando se habla de condiciones laborales para la mujer trabajadora no se hace referencia a prerrogativas o subsidios especiales sino que a una normativa que permita la inserción laboral en igualdad de condiciones, atendida su condición de ser la única capaz de procrear no siendo la única responsable de la gestación. Por último señalaron que desde esa perspectiva este proyecto podría resultar ser un mejoramiento para el uso del descanso de la trabajadora, pero que debe ser normado de tal manera que no se deforme el origen del fuero maternal.

En este contexto, vuestra Comisión recibió la opinión de expertos médicos, tales como el doctor señor Alonso Rioseco

quien manifestó que este proyecto representa una propuesta interesante que puede beneficiar a un número importante de mujeres que cursan un embarazo fisiológico y cuya situación es compatible con la transferencia de su descanso prenatal al postnatal, reconociendo elementos peligrosos como eventuales decisiones inadecuadas sino se cuenta con la opinión de un médico o de que el empleador presione a la empleada a tomar el descanso legal en el momento que a él más le convenga, lo que sería difícil de controlar; y que la mujer cambie de opinión, respecto de este nuevo derecho, durante su octavo o noveno mes de embarazo. Sin embargo, hizo presente que resulta indudable que la prolongación del descanso postnatal beneficiaría la salud física y síquica tanto de la madre como del niño, permitiendo un mayor contacto madre e hijo, así como una lactancia más prolongada. Finalizó señalando que de acuerdo a la legislación actual la madre pierde los días de descanso prenatal que no alcanzó a utilizar a causa de la ocurrencia anticipada de su parto, que es el caso de los partos prematuros, y que en ese sentido resultaría de gran beneficio que se agregaran esos días perdidos a su descanso postnatal, considerando, particularmente, que un niño prematuro requerirá mayores cuidados de su madre y de la alimentación de pecho.

Por su parte, el Jefe del Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, don Jorge Mardones Santander, señaló que en esta materia se debe considerar que en Chile la mujer trabajadora promedio circula, durante su embarazo, de la casa a sus labores, de ellas a su hogar, debe realizar compras, preocuparse de sus hijos y del aseo del hogar, suben y bajan escaleras, realizan labores manuales y tareas pesadas, etcétera, perteneciendo mayoritariamente a la clase media baja o modesta, aumentando notablemente los riesgos de parto prematuro o de recién nacidos de bajo peso, debiendo considerarse que la lactancia resulta fundamental hasta los seis meses de edad del menor.

Al interior de vuestra Comisión las opiniones de los señores Diputados versaron, principalmente, respecto de la conveniencia de legislar sobre principios de flexibilidad que permitieran a la trabajadora embarazada aumentar o ampliar su período postnatal, con el objeto de mejorar el cuidado y lactancia del recién nacido, sin perjuicio de que se debieran adoptar las medidas necesarias para que proyectos como éste no desincentiven la contratación de mano de obra femenina. Sin perjuicio de compartir plenamente el espíritu y contenido de la iniciativa, algunos señores parlamentarios manifestaron sus aprehensiones respecto de la facultad de "autorizar" que se le entrega a los médicos y matronas, considerando que ésta debería ser otorgada exclusivamente por un médico, señalando, además, en su oportunidad, que era necesario considerar la situación de los partos prematuros impidiendo que la mujer que se encuentre en esta circunstancia perdiera parte del prenatal.

## **VI.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Vuestra Comisión estimó que en el proyecto de ley en informe no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

## **VII.- DISCUSIÓN PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en sus sesiones de fecha 16 de abril y 7 de mayo del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley, adoptándose, por la unanimidad de los Diputados presentes, el siguiente acuerdo respecto a su artículo único, el que se reproduce para su mejor comprensión junto con una breve explicación de su contenido.

*“Artículo único.- Intercálese el siguiente inciso segundo al artículo 181 del Código del Trabajo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:*

*“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la trabajadora podrá optar por trasladar todo o parte del descanso prenatal a que tiene derecho, al período postnatal. Dicha opción, deberá formularse con a lo menos dos meses de antelación a la fecha probable del parto y operará siempre que en el plazo en que pudiendo haber hecho uso del descanso prenatal de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, la trabajadora no haga uso de licencia médica”.*”.

El Ejecutivo formuló la siguiente indicación sustitutiva del texto propuesto en la moción:

*“ Artículo único.- Agrégase, a continuación del artículo 195 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 195 bis:*

**Artículo 195 bis.-** *Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, la trabajadora podrá, previa autorización escrita de médico o matrona, optar por trasladar hasta tres semanas del período de descanso prenatal al período post natal. La trabajadora deberá comunicar por escrito al empleador de tal decisión, con copia a la Inspección del Trabajo, con una antelación de al menos dos meses a la fecha probable del parto.*

*Si durante el período en que se ha ejercido la opción señalada en el inciso anterior, la madre hiciere uso de reposo dispuesto por Licencia Médica, la trabajadora deberá hacer uso de inmediato del período de descanso que restare, trasladándose al período post natal sólo aquellos días que hubiere efectivamente trabajado.*

*Los días de descanso que se trasladan por el ejercicio de la opción que señala este artículo, deberán adicionarse completamente al final del período post natal.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la trabajadora podrá solicitar por escrito a su empleador, a más tardar durante la séptima semana del período post natal, que esa adición sea por el doble de los días trasladados, período en que prestará servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato. Dicho pacto deberá consignarse como anexo al contrato de trabajo y una copia del mismo deberá registrarse en la Inspección del Trabajo.*

*Los días que se trasladan del período prenatal al post natal, no podrán ser compensados en dinero.”.”*

Con esta modificación se pretende otorgar un tratamiento integral a la materia en comento, evitando el mal uso que se le pudiera dar a una legislación que está orientada a la protección de los derechos de la madre trabajadora y del recién nacido, creando un marco temporal y la existencia de certificaciones o autorizaciones que le otorguen el respaldo y seriedad requeridos teniendo en cuenta sus objetivos.

A petición del Diputado señor Nicolás Monckeberg esta indicación fue sancionada en votación dividida, la que arrojó los siguientes resultados:

**--Su inciso primero, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, con la sola eliminación de las palabras “o matrona” contenidas en su redacción, a solicitud de los Diputados señores Bayo, Monckeberg, Mora, Vilches y Tapia.**

**--Su inciso segundo, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.**

**--Su inciso tercero, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.**

**--Su inciso cuarto, fue aprobado por 7 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.**

**--Su inciso quinto, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.**

Por su parte el Diputado señor Alejandro Navarro Brain formuló la siguiente indicación:

*“ Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:*

*“ En el caso de parto prematuro los días restantes para completar el período de descanso prenatal, se trasladarán íntegramente al período de descanso postnatal”.”.*

Esta indicación recoge las inquietudes formuladas durante la discusión general del proyecto respecto a la situación que se produce con el adelantamiento del parto, o parto prematuro, el que motiva la pérdida de todo o parte del prenatal y mayor cuidado y atenciones al recién nacido.

-- Fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

**VIII.- SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN EN GENERAL.**

No existen opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

**IX.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.**

En esta situación se encuentran la siguientes indicaciones:

--Del Diputado señor Salaberry, don Felipe, para agregar el siguiente inciso final del artículo 195 bis.

*“ Con todo, a más tardar durante la segunda semana del período postnatal, la trabajadora podrá, en acuerdo con el empleador, prestar servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato por el doble del período postnatal que restare.”*

**--Fue rechazada por 1 voto a favor, 6 en contra y tres abstenciones.**

-- De los señores Bayo, don Francisco; Mora, don Waldo; Monckeberg, don Nicolás; Tapia, don Boris y Vilches, don Carlos, para sustituir el texto propuesto en la moción por el siguiente:

**Artículo 195 bis.-** *Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, la trabajadora podrá, previa autorización escrita de médico, optar por trasladar hasta tres semanas del período de descanso prenatal al período post natal. La trabajadora deberá comunicar por escrito al empleador de tal decisión, con copia a la Inspección del Trabajo, con una antelación de al menos dos meses a la fecha probable del parto.*

*Si durante el período en que se ha ejercido la opción señalada en el inciso anterior, la madre hiciere uso de reposo dispuesto por Licencia Médica, la trabajadora deberá hacer uso de inmediato del período de descanso que restare, trasladándose al período post natal sólo aquellos días que hubiere efectivamente trabajado.*

*Los días de descanso que se trasladan por el ejercicio de la opción que señala este artículo, deberán adicionarse completamente al final del período post natal.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la trabajadora podrá convenir por escrito con su empleador, a más tardar durante la séptima semana del período post natal, que esa adición sea por el doble de los días trasladados, período en que prestará servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato. Dicho pacto deberá consignarse como anexo al contrato de trabajo y una copia del mismo deberá registrarse en la Inspección del Trabajo.*

*Los días que se trasladan del período prenatal al post natal, no podrán ser compensados en dinero.”*

**--Fue declarada inadmisibile por ser incompatible con las ideas ya aprobadas del proyecto.**

#### **X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **“PROYECTO DE LEY:**

**Artículo primero.-** Intercálase el siguiente inciso segundo en el artículo 195 del Código del Trabajo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“En el caso de parto prematuro los días restantes para completar el período de descanso prenatal, se trasladarán íntegramente al período de descanso posnatal.”.

**Artículo segundo.-** Agrégase, a continuación del artículo 195 del Código del Trabajo, el siguiente artículo 195 bis:

“Artículo 195 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, la trabajadora podrá, previa autorización escrita de médico, optar por trasladar hasta tres semanas del período de descanso prenatal al período post natal. La trabajadora deberá comunicar por escrito al empleador de tal decisión, con copia a la Inspección del Trabajo, con una antelación de al menos dos meses a la fecha probable del parto.

Si durante el período en que se ha ejercido la opción señalada en el inciso anterior, la madre hiciere uso de reposo

dispuesto por Licencia Médica, la trabajadora deberá hacer uso de inmediato del período de descanso que restare, trasladándose al período post natal sólo aquellos días que hubiere efectivamente trabajado.

Los días de descanso que se trasladan por el ejercicio de la opción que señala este artículo, deberán adicionarse completamente al final del período post natal.

Sin perjuicio de lo anterior, la trabajadora podrá solicitar por escrito a su empleador, a más tardar durante la séptima semana del período post natal, que esa adición sea por el doble de los días trasladados, período en que prestará servicios sólo por la mitad de la jornada legal o la estipulada en el respectivo contrato. Dicho pacto deberá consignarse como anexo al contrato de trabajo y una copia del mismo deberá registrarse en la Inspección del Trabajo.

Los días que se trasladan del período pre-natal al post-natal, no podrán ser compensados en dinero.”.”

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE A DON FRANCISCO BAYO VELOSO.**

**SALA DE LA COMISION**, a 7 de mayo de 2002.

Acordado en sesiones de fecha 16 de abril y 7 de mayo del presente año, con asistencia de los Diputados señores Escobar Urbina, don Mario; Hernández Hernández, don Javier; Monckeberg Díaz, don Nicolás; Muñoz Aburto, don Pedro (Presidente); Navarro Brain, don Alejandro; Riveros Marín, don Edgardo; Salaberry Soto, don Felipe; Seguel Molina, don Rodolfo; Tapia Sandoval, don Boris; Vidal Lázaro, doña Ximena y Vilches Guzmán, don Carlos.

**PEDRO N. MUGA RAMÍREZ**  
Abogado Secretario de la Comisión